

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047395 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No 20241023612 de fecha de 02 de febrero de 2024, el señor JAMES DOHERTY, en calidad de Representante Legal de SLIABH LIAG DISTILLERS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024006728 de fecha 25 de abril de 2024, este Instituto requirió al Interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali cuantitativa del producto, conforme a lo establecido en el numeral 1 Artículo 15 del Decreto 162 de 2021. (Aportar en el idioma castellano) Art. 251 Código General del Proceso.
2. Aportar en el idioma castellano la identificación del código de lote, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Art. 251 Código General del Proceso.
3. Aclarar el proceso de elaboración del Whisky, por cuanto da a entender que son 3 procesos diferentes, conforme a lo establecido en el numeral 1 Artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
4. Ajustar en las etiquetas las unidades del contenido neto, siendo lo correcto mL y no ML.
5. Justificar técnicamente la expresión "Triple destilación malta" que declara en las etiquetas.
6. Declarar en las etiquetas la leyenda obligatoria "'Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad", conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
7. Teniendo presente que, a partir del 14 de febrero de 2023, los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, ISO 22000 conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria. Puesto que el documento aportado ( CVL), no se evidencia el original de la traducción, ni la autoridad pública acreditada, así mismo, en el documento sanitario público debe evidenciarse textualmente que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección y/o cumple con las normas sanitarias para su elaboración o producción o las buenas prácticas de fabricación, puesto que debe ser emitido por una autoridad competente y autorizada para emitir concepto sanitario. Apostillado y al español Art. 251 Código General del Proceso.
8. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a la información establecida en el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
9. Aportar Certificación del titular SLIABH LIAG DISTILLERS indicando quienes son los importadores autorizados de sus productos a registrar y en caso de que el titular delegue está facultad en un distribuidor, debe allegar declaración formal en la que se describa tal situación. Al idioma español, puesto que el documento aportado no se encuentra traducido. Art. 251 Código General del Proceso.

Mediante escrito No. 20241163436 de fecha de 02 de Julio de 2024, el señor JAVIER HERNANDEZ G, calidad de Representante Legal de GREEN FOODS SAS, presento solicitud de prórroga.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047395 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241201134 de fecha de 08 de agosto de 2024, el señor JAMES DOHERTY, en calidad de Representante Legal de SLIABH LIAG DISTILLERS, presentó la respuesta al Auto No. 2024006728 de fecha 25 de Abril de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, artículos 14, 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Números de lote – Para whisky

En la parte posterior de cada botella, se encuentra estampado un código de lote que corresponde a una fecha escrita en orden inverso.

Ejemplo: un producto embotellado el 11 de diciembre de 2022 tendrá el código de lote 221211.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: LEGENDARY WHISKEY IRLANDES, Marca SILKIE.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013412  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): SLIABH LIAG DISTILLERS con domicilio en IRLANDA  
FABRICANTE(S): SLIABH LIAG DISTILLERS con domicilio en IRLANDA  
IMPORTADOR(ES): GREEN FOODS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 45,91 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WISKY  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20272286  
RADICACIÓN No.: 20241023612

**ARTICULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** el rotulado del producto LEGENDARY WHISKEY IRLANDES, Marca SILKIE. en su presentación comercial de 750 ml.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047395 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaosapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón